

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA

17028 *RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2002, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publican las condiciones especiales y la tarifa de primas del seguro combinado de haba verde, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento; incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2001, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas, a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifa correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse, a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

La disposición adicional del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y Agricultura dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifa de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A., en la contratación del seguro combinado de haba verde, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco y daños excepcionales por inundación y viento, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y la tarifa de primas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2002.

Las condiciones especiales y tarifa citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 26 de junio de 2002.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A.».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro combinado de haba verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 2002, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de Haba Verde contra

los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado, en base a estas Condiciones Especiales, complementarias de las Generales de la Póliza de Seguros Agrícolas.

Primera. Objeto.

Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de Haba Verde destinadas al consumo en fresco o para industria, en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Daños excepcionales:

A) Lluvia persistente: Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en la producción asegurada, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

Asfixia radicular, arrastre, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento de la planta.

Caidas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impida realizar la misma, durante el periodo de lluvias o los diez días siguientes al final del mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésima Primera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Lluvia Persistente en parcelas con drenaje insuficiente.

Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

B) Inundación-lluvia torrencial: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la Condición Especial Vigésima Primera —Reposición o Sustitución del Cultivo—, o en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por Inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como, los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C) Viento huracanado: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchados de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores en su caso.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas se produzcan rozaduras, contusiones o heridas en los frutos que permanecen en la planta, dichos daños estarán garantizados así como las posibles caídas de frutos, siempre y cuando, se encuentren de forma significativa frutos con parte de pedúnculo o tallo.

No estarán cubiertos en ningún caso los frutos caídos con síntomas de sobremadurez.

No es objeto de la garantía del seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el/los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerada como daño en

cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquélla que, de no ocurrir el/los siniestros garantizados, se habría obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización del producto asegurado.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de este Seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Haba Verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el Cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de Haba Verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y los de Haba Verde en grano, para industria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones que se encuentren en estado de abandono y las destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este Seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el Tomador o el Asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*

Además de las previstas en la condición General Tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para los riesgos de Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente en la Condición Primera de éstas Especiales.

Asimismo quedan excluidos los perjuicios económicos (pérdida de valor comercial) que se puedan ocasionar por cualquier riesgo cubierto, a consecuencia de retrasos vegetativos.

Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmunicaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*

Las garantías de la Póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que se sobrepase la madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia figura en el Cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el Cuadro 1 para cada provincia en el apartado «Duración Máxima de Garantías», contados, en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra en cada una de las parcelas.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberá suscribir la Declaración de Seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA).

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en todo el ámbito de aplicación del Seguro, si el Asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de Haba Verde situadas en distintas provincias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro:

Se aceptará la baja de parcela/s por no siembra o el cambio de parcelas siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud pertinente no se haya declarado ningún siniestro en la Póliza y figure la identificación, superficie y producción de las parcelas afectadas y nuevas.

El plazo límite máximo para la comunicación en Agroseguro será de veinte días después de haber finalizado el plazo de suscripción.

El cambio de parcelas conllevará una regularización del recibo, si procede.

En el caso de baja de parcelas por no siembra, sin cambio de parcelas a otras nuevas, se extornará la prima de coste.

Séptima. *Período de carencia.*

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*

El pago de la prima única se realizará al contado por el Tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el Tomador a medida que vaya incluyendo a sus Asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad Bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*

Además de las expresadas en la Condición Octava de las Generales de la Póliza, el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de Haba Verde que se posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación,

salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la Declaración de Seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la Declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el Asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la Declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General Diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la Condición Especial Quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder con relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de las obligaciones d) y f), cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*

Quedará de libre fijación por el Asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la Declaración de Seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro, deberá expresarse en kg de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la Declaración de Seguro deberá expresarse en kg de grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*

El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de Daños Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado): El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro.

Riesgos de Helada y Pedrisco: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la Declaración de Seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del Asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el Asegurado.

Reducción de capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por todo tipo de riesgos, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la Declaración de Seguro y del Ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la prima, o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro (Aplicación Colectivo, número de orden), localización geográfica de la(s) parcelas(s) (Provincia, Comarca, Término), número de hoja y número de parcela en la Declaración de Seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*

Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el Tomador de Seguro, el Asegurado o Beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Gobelas, 23, 28023 Madrid, o en las Oficinas de Peritación de las Zonas correspondientes, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el Asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de Declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del Asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del Asegurado o Tomador del Seguro, en su caso.

Término Municipal y Provincia de la/las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (Aplicación-Colectivo-Número de Orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el Asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente Declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la Declaración de siniestro totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la Condición Especial Decimooctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*

Como ampliación a la Condición Doce, párrafo tres de las Generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el Asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigos con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

Decimoquinta. *Siniestro mínimo indemnizable.*

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la Producción Real Esperada (PRE) en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señalan a continuación:

Riesgos de Helada y Pedrisco: 10 por 100 de la PRE.

A estos efectos, si durante el periodo de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la PRE correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizable todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgos excepcionales: (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

Para que un siniestro de riesgos excepcionales sea considerado como acumulable, los daños producidos por cada uno de ellos han de ser individualmente superiores al 10 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, sean superiores al 20 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Se considera que un siniestro de Viento Huracanado es indemnizable, cuando la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducidos los daños indemnizables de Pedrisco y Helada, y el exceso de daños sobre los mínimos indemnizables de Inundación-Lluvia Torrencial y/o Lluvia Persistente, sea superior al 30 por 100 de la PRE de la parcela afectada.

Decimosexta. *Franquicia.*

I. Riesgos de Helada o Pedrisco:

En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del Asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Riesgos excepcionales: (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado).

En el caso de siniestros de riesgos excepcionales que superen el mínimo indemnizable, tal y como se indica en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre el 20 por 100, del valor obtenido como diferencia entre la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos y los daños indemnizables de los riesgos no excepcionales, quedando por tanto a cargo del asegurado el citado porcentaje (20 por 100).

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*

El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción objeto de Seguro, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la Condición Especial Decimoquinta.

5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de Riesgos Excepcionales (Inundación-Lluvia Torrencial, Lluvia Persistente y Viento Huracanado) según lo establecido en la Condición Decimosexta.

6. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.

8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento Huracanado, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el Asegurado o Beneficiario.

Se hará entrega al Asegurado, Tomador o Representante de copia del Acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*

Comunicado el siniestro por el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada e Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al Asegurado, Tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, la realización de la visita con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el Asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso de que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de Haba Verde. En consecuencia el Agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación en una única Declaración de Seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

Las Condiciones Técnicas Mínimas de Cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. MRealización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra.
4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la Declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el Asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del Asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*

A) Reposición: Se entenderá por reposición del cultivo asegurado el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela u otra/s parcela/s distintas a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Para que se considere reposición, el ciclo del cultivo para la producción inicialmente asegurada, en la nueva plantación deberá adaptarse al final de garantías de la Póliza suscrita.

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta los gastos ocasionados para la reposición.

La indemnización por reposición mas la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado.

La reposición de la superficie perdida en una parcela/s distinta/s de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de las nuevas parcelas, su superficie y producción en un plazo no superior a veinte días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Póliza y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La reposición no conllevará ningún tipo de regularización, manteniéndose la identificación, superficies y producción de la Declaración de Seguro inicialmente suscrita en vigor.

B) Sustitución del cultivo: Se entenderá por sustitución del cultivo el levantamiento y la plantación de un cultivo distinto al inicialmente asegurado y/o del mismo cultivo cuando el ciclo de cultivo no se adapte al final de las garantías de la Póliza suscrita, en el total o parte de la parcela asegurada a consecuencia de siniestros cubiertos en la Póliza.

Esta sustitución requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

La sustitución del cultivo dará lugar a una indemnización con un límite máximo del 65 por 100 del Capital Asegurado, en función de los gastos realizados hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías de la Póliza suscrita.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*

Si el Asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra Helada o Pedrisco siguientes:

Instalaciones fijas o semifijas contra helada.

Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la Declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la Condición Novena de las Generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*

Como ampliación a la Condición Decimotercera de las Generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden ministerial de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), y la Norma Específica aprobada por Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes, se cubren en todas ellas los daños excepcionales por inundación-lluvia torrencial, lluvia persistente y viento huracanado.

Haba verde

Provincia	Riesgos	Fecha límite garantías	Duración máxima garantías - Meses
ÁLAVA.	HELADA. PEDRISCO.	31-07	6
ALBACETE.	HELADA. PEDRISCO.	15-06	6
ALICANTE.	HELADA.	31-05	7
ALMERÍA.	HELADA. PEDRISCO.	30-04	5
BADAJOS.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
BALEARES.	HELADA. PEDRISCO.	30-04	6
BARCELONA.	HELADA. PEDRISCO.	30-06	7
BURGOS.	HELADA. PEDRISCO.	31-07	7
CÁCERES.	PEDRISCO.	31-05	7
CÁDIZ.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
CASTELLÓN.	HELADA.	31-05	7
CIUDAD REAL.	PEDRISCO.	31-05	7
CÓRDOBA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	6
CUENCA.	PEDRISCO.	30-06	6
GIRONA.	HELADA. PEDRISCO.	15-05	5

Provincia	Riesgos	Fecha límite garantías	Duración máxima garantías - Meses
GRANADA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	6
HUELVA.	PEDRISCO.	31-05	7
HUESCA, comarca Monegros.	PEDRISCO.	31-05	7
JAÉN.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
MADRID.	HELADA.	15-05	7
MÁLAGA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
MURCIA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
NAVARRA.	PEDRISCO.	31-05	7
PALENCIA.	HELADA. PEDRISCO.	30-06	7
RIOJA.	PEDRISCO.	30-06	7
SEVILLA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	6
TARRAGONA.	HELADA. PEDRISCO.	15-05	5
TERUEL.	HELADA. PEDRISCO.	30-06	7
TOLEDO.	HELADA.	15-05	7
VALENCIA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	7
VALLADOLID.	HELADA. PEDRISCO.	30-06	6
VIZCAYA.	HELADA. PEDRISCO.	31-05	6
ZARAGOZA.	HELADA.	31-05	7

Las fechas indicadas corresponden al año siguiente al expresado en el Plan Anual de Seguros.

ANEXO II

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
HABA VERDE

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
01 ALAVA		06 BADAJOZ (CONTINUACION)	
1 CANTABRICA	14,56	12 AZUAGA	13,69
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ESTRIBACIONES GORBEA	16,00	07 BALEARES	
TODOS LOS TERMINOS		1 IBIZA	3,71
3 VALLES ALAVESES	14,70	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 MALLORCA	3,71
4 LLANADA ALAVESA	16,10	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 MENORCA	3,24
5 MONTAÑA ALAVESA	14,98	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		08 BARCELONA	
6 RIOJA ALAVESA	12,59	1 BERGUEDA	20,95
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
02 ALBACETE		2 BAGES	16,63
1 MANCHA	25,98	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 OSONA	21,25
2 MANCHUELA	23,62	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 MOIANES	19,55
3 SIERRA ALCARAZ	19,61	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 PENEDES	8,50
4 CENTRO	20,96	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		6 ANOIA	16,05
5 ALMANSA	17,57	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		7 MARESME	7,51
6 SIERRA SEGURA	14,10	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		8 VALLES ORIENTAL	14,24
7 HELLIN	14,47	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		9 VALLES OCCIDENTAL	11,06
03 ALICANTE		TODOS LOS TERMINOS	
1 VINALOPO	13,41	10 BAIX LLOBREGAT	8,74
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MONTAÑA	13,08	09 BURGOS	
TODOS LOS TERMINOS		1 MERINDADES	26,83
3 MARQUESADO	6,20	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 BUREBA-EBRO	23,67
4 CENTRAL	5,50	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 DEMANDA	28,32
5 MERIDIONAL	6,76	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 LA RIBERA	29,42
04 ALMERIA		TODOS LOS TERMINOS	
1 LOS VELEZ	14,08	5 ARLANZA	27,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 ALTO ALMAZORA	6,59	6 PISUERGA	27,83
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 BAJO ALMAZORA	6,46	7 PARAMOS	29,51
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 RIO NACIMIENTO	6,93	8 ARLANZON	27,55
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO TABERNAS	7,36	10 CACERES	
TODOS LOS TERMINOS		1 CACERES	2,56
6 ALTO ANDARAX	7,00	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 TRUJILLO	2,56
7 CAMPO DALIAS	3,94	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 BROZAS	2,56
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA	3,67	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 VALENCIA DE ALCANTARA	2,44
06 BADAJOZ		TODOS LOS TERMINOS	
1 ALBURQUERQUE	6,92	5 LOGROSAN	2,80
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
2 MERIDA	8,17	6 NAVALMORAL DE LA MATA	3,03
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
3 DON BENITO	7,89	7 JARAIZ DE LA VERA	3,38
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
4 PUEBLA ALCOCER	8,78	8 PLASENCIA	2,80
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
5 HERRERA DUQUE	9,47	9 HERVAS	2,80
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
6 BADAJOZ	8,36	10 CORIA	2,56
TODOS LOS TERMINOS		TODOS LOS TERMINOS	
7 ALMENDRALEJO	9,77	11 CADIZ	
TODOS LOS TERMINOS		1 CAMPIÑA DE CADIZ	6,55
8 CASTUERA	12,21	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		2 COSTA NOROESTE DE CADIZ	4,92
9 OLIVENZA	7,35	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		3 SIERRA DE CADIZ	10,02
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	11,03	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		4 DE LA JANDA	5,44
11 LLERENA	14,97	TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS		5 CAMPO DE GIBRALTAR	4,81
		TODOS LOS TERMINOS	

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
HABA VERDE

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
12 CASTELLON		18 GRANADA	(CONTINUACION)
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	24,38	5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	14,90
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	11,28	6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	8,43
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	12,20	7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	9,79
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	15,37	8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,71
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,51	9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	5,75
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	6,20	10 VALLE DE LECRIN TODOS LOS TERMINOS	5,76
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	12,24	21 HUELVA	
13 CIUDAD REAL		1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,74
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,00	2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,62
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	3,31	3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,62
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,88	4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	3,56
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,88	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,74
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	3,00	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,20
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,88	22 HUESCA	
14 CORDOBA		6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,87
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	11,02	23 JAEN	
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	9,17	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	10,82
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	6,44	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	9,73
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,68	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	13,15
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	7,49	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,07
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	6,07	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	7,81
16 CUENCA		6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	6,39
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	3,31	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	9,73
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,16	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	10,87
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,16	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	9,10
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,61	26 LA RIOJA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	4,16	1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,07
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,88	2 SIERRA RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,50
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,88	3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,07
17 GIRONA		4 SIERRA RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	3,50
1 CERDANYA TODOS LOS TERMINOS	34,48	5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,34
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	28,36	6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,50
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	26,33	28 MADRID	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	12,45	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	33,59
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	10,35	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	36,27
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	17,34	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	28,89
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	19,76	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	31,09
18 GRANADA		5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	28,61
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	14,61	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	33,86
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	15,57	29 MALAGA	
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	12,32	1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	8,14
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	14,54	2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	6,29
		3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,40
		4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,42

AGRUPACION ESPAÑOLA DE ENTIDADES
ASEGURADORAS DE LOS SEGUROS
AGRIARIOS COMBINADOS, S.A.

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
HABA VERDE

PLAN - 2002

TASAS EN PORCENTAJE APLICABLES S/ CAPITAL ASEGURADO

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.
30 MURCIA		44 TERUEL (CONTINUACION)	
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	17,78	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	28,29
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	13,41	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	24,58
3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	7,77	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	25,94
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	10,58	45 TOLEDO	
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	10,94	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	21,62
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	10,58	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	25,11
31 NAVARRA		3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	27,24
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,66	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	22,57
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	2,66	5 MONTES DE NAVAHERROSA TODOS LOS TERMINOS	24,12
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	2,66	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	30,24
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	2,78	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	32,84
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	2,78	46 VALENCIA	
34 PALENCIA		1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	23,58
1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	29,50	2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	12,96
2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	27,91	3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	6,42
3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	32,99	4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	23,93
4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	34,61	5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	8,13
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	37,04	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	5,23
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	37,41	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	5,63
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	37,46	8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	9,51
41 SEVILLA		9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	6,81
1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,82	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	13,38
2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	7,01	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	8,77
3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	4,27	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	8,04
4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	4,74	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	8,04
5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,40	47 VALLADOLID	
6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,97	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	30,41
7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	9,29	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	31,45
43 TARRAGONA		3 SUR TODOS LOS TERMINOS	31,64
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	18,61	4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	33,95
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	13,76	48 VIZCAYA	
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	11,85	1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	17,91
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	13,52	50 ZARAGOZA	
5 CONCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	13,26	1 EGEEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	28,58
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	12,12	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	21,39
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	10,21	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	29,20
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	10,40	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	22,94
44 TERUEL		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	18,16
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	28,55	6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	34,25
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	26,87	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	16,44
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	16,13		